CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que mediante auto del 12 de enero de 2021 se requirió a las partes a efectos de que aclararan su solicitud en cuanto al tiempo determinado de duración de la suspensión del presente proceso conforme a lo consagrado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Atendido el requerimiento la apoderada de la parte demandante en escrito enviado vía correo electrónico reitera la petición de suspensión del presente proceso teniendo en cuenta la voluntad de las partes de conformidad con la norma antes citada y que sea por un término de tres (3) meses; además solicita el levantamiento de algunas medidas. A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, Enero 19 de 2021.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que atendiendo el requerimiento hecho por el Despacho en auto del 12 de enero de 2021, las partes reiteran la solicitud de suspensión del presente

proceso conforme a lo consagrado en el artículo 161 numeral 2o del Código General del Proceso, se accede a dicha petición por un término de TRES (03) MESES, vencidos los cuales las partes informarán si llegaron a un arreglo formal, caso contrario, el Despacho tomará la determinación a que haya lugar.

Consecuentes con lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-210803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales y sólo el secuestro que pesa sobre el vehículo de placas KII542 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales, Caldas. Líbrense los oficios respectivos.

Se solicitará al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para que haga devolución del Despacho Comisorio número 011 de fecha 18 de septiembre de 2020 en el estado que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ